

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a restablecimiento del voluntariado con premio en los Cuerpos y Unidades del Ejército de África.

Dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

EXPOSICION

A LAS CORTES.—Constituidas las Fuerzas Militares de Marruecos por soldados peninsulares del reclutamiento forzoso y por fuerzas de reclutamiento voluntario, se hace preciso, siguiendo la norma trazada por el Gobierno al discutir el presupuesto de "Acción de España en Marruecos", transformar las unidades nutridas por el primer procedimiento en otras en las que sea el voluntariado la base de su constitución. Abona esta determinación, no sólo el hecho de que las tropas de servicio obligatorio deben ser utilizadas únicamente en empresas de grandes ideales y en servicios nacionales, dejando las labores del Protectorado y de civilización a núcleos militares en los que predomine la recluta voluntaria, sino también el hecho prácticamente demostrado necesario

de que, al reducir a un año el tiempo de permanencia en filas de los procedentes de reclutamiento forzoso, sólo pueden instruirse para la guerra, sin prestar con eficiencia los servicios militares que la labor de Protectorado exige.

Hay que reglamentar, por tanto, el enganche voluntario de tropas españolas para Marruecos, para sustituir el soldado de servicio obligatorio por voluntario, cambiando las condiciones de reclutamiento, es decir, constituir como voluntarios para la paz y seguridad de Marruecos a españoles con estado civil conocido, alentando el alistamiento, no sólo con las pequeñas ventajas económicas que se propone se den al soldado, sino ofreciéndole otras para ingresar en otros Cuerpos al cumplir el tiempo de servicio, y sobre todo ofreciéndole, de acuerdo con la Alta Comisaría, medios para colonizar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, siete de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los Cuerpos y Unidades del Ejército correspondientes a las plazas de soberanía en África y al territorio de la Zona del Protectorado español en Marruecos, en lo sucesivo, y en la medida que los créditos disponibles lo consientan, nutrirán sus efectivos de tropa por el procedimiento de la recluta voluntaria.

Art. 2.º Podrán solicitar servir en las unidades citadas en el artículo anterior todos los españoles y naturalizados como tales de diez y ocho a cuarenta años de edad (cualquiera que

sea la situación militar a que pertenezcan), que sean solteros o viudos sin hijos y acrediten su personalidad y buena conducta y resulten útiles para el servicio militar en el reconocimiento médico a que previamente han de ser sometidos.

En el Tercio, además, se admitirán extranjeros que reunan las circunstancias antes expresadas.

La recluta de la tropa indígena seguirá ajustándose a las disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 3.º Los que pretendan ingresar como voluntarios habrán de contraer un compromiso de enganche por cuatro años; tendrán derecho a un premio de 500 pesetas, cobradas la mitad al ser filiados en el Cuerpo a que hayan sido destinados, y la otra mitad, por terceras partes, al terminar los tres primeros años de voluntariado.

Terminado los cuatro años de servicio, podrán reengancharse por periodos sucesivos de uno, dos, tres, cuatro o cinco años, renovables hasta alcanzar la edad de retiro, que será la de cuarenta y cinco años para cabos y soldados, y la de cuarenta y ocho para los sargentos.

Para obtener los reenganches será condición precisa haber observado buena conducta y seguir reuniendo las condiciones físicas necesarias, que se acreditarán mediante el oportuno reconocimiento médico. Durante los plazos de reenganche disfrutarán los soldados voluntarios un premio de constancia de 400 pesetas anuales, y de 500 los cabos y 600 los sargentos, que percibirán todos ellos mensualmente por dozavas partes.

Art. 4.º Aparte del pan y devengos relativos a acuartelamiento, campamento y hospitalidades, las clases de tropa procedentes del voluntariado con premio tendrán como haber diario, sin derecho a mayor bonificación de residencia, las cantidades siguientes:

		1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Soldados de segunda ...	Comida	2,00	2,00	2,00	2,00
	Sobras	2,00	2,40	2,60	3,00
	Masita y ahorros...	0,85	0,85	0,85	0,85
Total pesetas		4,85	5,25	5,45	5,85
Soldados de primera e individuos de banca ..	Comida	2,00	2,00	2,00	2,00
	Sobras	2,10	2,50	2,70	3,10
	Masita y ahorro...	0,85	0,85	0,85	0,85
Total pesetas		4,95	5,35	5,55	6,95
Cabos.....	Comida	2,00	2,00	2,00	2,00
	Sobras	2,20	2,10	2,80	3,20
	Masita y ahorros...	0,85	0,85	0,85	0,85
Total pesetas		5,05	5,45	5,65	6,05
Sargentos.—Además del sueldo y gratificación de residencia correspondientes a su empleo, percibirán un sobre-haber mensual, reclamable por días, de pesetas.....		50,00	55,00	60,00	65,00

Las clases del Cuerpo de suboficiales destinadas en Cuerpos nutridos con voluntarios con premio disfrutarán, además del sueldo y gratificación de re-

sidencia correspondientes a su empleo, un sobrehaber mensual, según el tiempo de servicio que lleven en tales Cuerpos, con arreglo a la siguiente escala:

	1.º y 2.º año	3.º y 4.º año	5.º al 10.º año	10.º año en adelante
Sargentos primeros y brigadas	55,00	62,50	70,00	75,50
Subayudantes y suboficiales	60,00	70,00	80,00	90,00

Tendrán derecho, además, a percibir un plus de 0,25 pesetas, los soldados y cabos, y de 0,50, los sargentos y suboficiales, a partir del cuarto día que estén separados del cuartel o campamento permanente de la unidad a que pertenezcan.

Art. 5.º Para alcanzar derecho a pensión de retiro será condición precisa haber observado buena conducta y contar, por lo menos, doce años de servicio, servidos día por día, en África. Dichas pensiones serán las siguientes:

A los doce años de servicio, 30 por 100 del haber.

A los quince años de servicio, 50 por 100 del haber.

A los veinte años de servicio, 75 por 100 del haber.

A los veinticinco años de servicio, 90 por 100 del haber.

Para estos efectos, será de abono a todos los voluntarios el tiempo que hubieran servido en África, como procedentes del reclutamiento forzoso y como voluntarios acogidos a otras leyes.

Las pensiones de retiro que quedan señaladas serán compatibles con el percibo de todo haber del Estado, provincia o municipio.

Art. 6.º Los voluntarios licenciados por haber cumplido su compromiso y que hayan observado buena conducta, tendrán derecho preferente para ingreso en los Cuerpos de la Guardia Civil, Carabineros y Seguridad, y para obtener destinos públicos con arreglo a la legislación vigente.

Además, a los que hayan servido, por lo menos, doce años en África sin nota desfavorable, se les conce-

derá gratuitamente los aperos indispensables, así como, para que puedan convertirse en colonos, se les adjudicarán terrenos dentro de los términos legales a que la propiedad de éstos se halle sometida y en las condiciones que oportunamente se fijarán.

Art. 7.º En caso de inutilidad física que no dé derecho a ingreso en Inválidos ni a pensión de retiro, se abonará al voluntario la parte hasta entonces devengada del premio que le hubiera correspondido percibir con arreglo al compromiso contraído, abono que, en caso de fallecimiento, percibirán sus herederos; en tales casos se les aplicará, además, los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 8.º Independientemente de los premios consignados en los artículos precedentes, los voluntarios tendrán derecho a las recompensas y ascensos establecidos por las disposiciones vigentes, figurando solamente en los cuadros del Ejército de África, hasta su ingreso en la escala del Cuerpo de suboficiales.

El tiempo servido como voluntario con premio, será de abono para el cumplimiento de las situaciones militares activas de la ley de Reclutamiento.

Art. 9.º Los individuos que por su conducta no convenga permanecer en filas, podrán ser licenciados en todo tiempo, perdiendo la parte de premio no cobrada, siempre que las causas de su baja en el Cuerpo no entren de lleno en los preceptos del Código de Justicia Militar, que les será de aplicación desde su ingreso en filas.

Art. 10. Los voluntarios con premio ascenderán, dentro de su propio Cuerpo, a cabos y sargentos, y tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo de suboficiales del Ejército, sujetándose, al efecto, a las disposiciones vigentes y a la ley de 4 de diciembre de 1931.

La mitad de las vacantes de cabo, en cada Cuerpo de África, se cubrirán con los de dicho empleo de la Península e Islas que lo deseen, y contraigan un compromiso de enganche con premio por cuatro años. Si no hubiese solicitante de esta procedencia, se podrán adjudicar todas las vacantes a los soldados del correspondiente Cuerpo.

Las vacantes de sargentos de los Cuerpos de África, se darán al ascenso de los cabos de los mismos que reúnan las condiciones reglamentarias. Las correspondientes al Cuerpo de suboficiales, se llenarán con el destino de los que lo soliciten o deban obtenerlo en turno forzoso.

Art. 11. Los cabos y sargentos procedentes de voluntariado podrán cambiar de destino, pero sólo con opción a servir en los Cuerpos de África, nutridos con voluntarios y sujetándose a las reglas generales que rigen para los destinos.

Art. 12. Las Cajas de recluta de la Península e Islas y los Cuerpos todos de África, funcionarán como banderines de enganche para la recluta voluntaria, encargándose de la propaganda y de todas las operaciones inherentes a la misma, a cuyo fin dispondrán de la asignación por individuo filado que figure en presupuesto.

Las Cajas establecerán oficinas sucursales de alistamiento en las cabeceras de línea de Guardia Civil, a cargo de personal de este Instituto.

Art. 13. Cuando ya porque los créditos presupuestos no lo consientan, o porque la recluta voluntaria no proporcione los contingentes necesarios, se completarán los efectivos asignados a África con reclutas del reclutamiento forzoso, designados por sorteo.

De igual modo, y por turno de destinos, se podrán enviar a África los cabos y sargentos de la Península e Islas que sean precisos para cubrir las plantillas.

Art. 14. Los individuos indígenas de las unidades de Fuerzas Regulares de tal clase, continuarán, como hasta el presente, ascendiendo a clases y oficiales, así como los de Tercio, sustituyéndose el empleo de suboficial por los que le reemplazan en el nuevo Cuerpo de suboficiales, del que no podrán formar parte las clases de dichas unidades y Tercio.

Art. 15. Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid, 7 de abril de 1932.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES**Ministerio de la Guerra****Subsecretaría****Secretaría****BAJAS**

Circular. Excmo. Sr.: Según comunica a este Ministerio el Comandante Militar de Ciudad Real, falleció en Almadén el día 10 de febrero último, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Anselmo Sánchez Tirado y Rubio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal**ASCENSOS**

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, que el Director general de CARABINEROS remitió a este Ministerio en primero del mismo, he tenido a bien conceder el empleo superior inmediato e ingreso en dicho Cuerpo a los jefes, oficiales, suboficiales y sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Mateo Bustos Barredo y termina con D. Luis Florence Aguilar, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus actuales empleos, debiendo disfrutar en el que se les concede la efectividad que a cada uno se le señala, disponiendo que el teniente de Infantería D. José Molina Pérez pase a figurar en la escala en el lugar que hoy ocupa e de igual empleo don Emeterio Jarillo Orgaz, y este al que ocupa D. Agustín Colomina Solera, el que, no obstante haber sido ingresado en la propuesta del mes anterior, no será incluido en la escala hasta tanto haya obtenido ingreso el teniente de Infantería, con destino en el regimiento núm. 33, D. José Fernández Folgueras, ya que de haber sido eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil el primero de los citados oficiales, le hubiera correspondido obtener el referido ingreso en la propuesta de ascensos aprobada por disposición de 7 del mes anterior (D. O. núm. 59).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**A coronel**

D. Mateo Bustos Barredo, de los Colegios para efectos administrativos, con la efectividad de primero de marzo de 1932.

D. Enrique Arias Sánchez, de la Comandancia de Murcia, con la de 18 de marzo de 1932.

A teniente coronel

D. José Iribarren Fernández, de la Comandancia de Guipúzcoa, con la efectividad de primero de marzo de 1932.

D. Antonio Quesada Galindo, de la de Valencia, con la de 2 de marzo de 1932.

D. José Torrejón Bartolomé, de la de Orense, con la de 17 de marzo de 1932.

D. Antonio Feria Ruiz, de la Dirección general, con la de 18 de marzo de 1932.

A comandante

D. Enrique Andrés Pulido, de los Colegios, con la efectividad de primero de marzo de 1932.

D. Juan Fernández Adrados, de la Secretaría de la cuarta Subinspección (Almería), con la de 2 de marzo 1932.

D. Manuel Ortega Pedret, de la Comandancia de Valencia, con la de 16 de marzo de 1932.

D. Máximo Mata Peñalva, de la de Lérida, con la de 17 de marzo 1932.

D. Hermínio Fernández de los Ríos, de la de Guipúzcoa, con la de 18 de marzo de 1932.

A capitán

D. José Ruiz Barrientos, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de primero de marzo de 1932.

D. Rafael Boix Ribót, de la de Madrid, con la de 2 de marzo de 1932.

D. Francisco Ferral y Díaz de Bustamante, de la de Valencia, con la de 16 de marzo de 1932.

D. Rodrigo Guido Pérez, de la de Almería, con la de 17 de marzo de 1932.

D. Julián Serrano Carós, de la de Sevilla, con la de 18 de marzo 1932.

D. José Montes Zabarras, de la de Málaga, con la de 31 de marzo 1932.

A teniente

D. José Planas Mesoso, de la Comandancia de Cádiz, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

Ingreso.

D. José Molina Pérez, del regimiento de Infantería núm. 14, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

A teniente

D. José Piriá Fernández, de la Comandancia de Sevilla, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

D. José Fadón de Pedro, de la de Vizcaya, con la misma.

Ingreso.

D. Lázaro Fraguas Palacios, de las Intervenciones y Fuerzas Jafifanas de Melilla, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

A teniente

D. Nicasio Magdaleno Presumido, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

D. Manuel Barreiro González, de la de Orense, con la misma.

Ingreso.

D. Epifanio López Sierro, del regimiento de Infantería núm. 32, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

A teniente

D. Francisco Rivera Navarro, de la Comandancia de Cádiz, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

D. Manuel Cañete Delgado, de la de Baleares, con la misma.

Ingreso.

D. Luis del Rey Pastor, del Tercio, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

A teniente

D. José Expósito Sánchez, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

A alférez

D. Manuel Ruiz Embi, de la Comandancia de Lugo, con la efectividad de 4 de abril de 1932.

D. Manuel Viera Serrano, de la de Sevilla, con la misma.

D. Manuel Prieto Basallo, de la de Tarragona, con la misma.

D. José Torres García Manzano, de la de Huesca, con la misma.

D. Manuel Ferreiro Herrero, de la de Salamanca, con la misma.

D. Adolfo Santiago Torrizo, de la de Navarra, con la misma.

D. Gabino García Fernández, de la de Madrid, con la misma.

D. Luis Florence Aguilar, de la de Lérida, con la misma.

Madrid, 4 de abril de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo de alférez de complemento, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del primer regimiento ligero D. Félix Morales de Vargas, que reúne las condiciones que determina la circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de ARTILLERÍA, que existe en la

primera Sección del Laboratorio del Ejército, he tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la circular de 5 de octubre último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 17 de febrero último, promovida por el sargento de INFANTERÍA, retirado, D. Tomás Requiel Iniesta, en súplica de que se le conceda el empleo de suboficial de complemento de su Arma, he tenido a bien acceder a lo que solicita asignándosele en el empleo de suboficial la antigüedad de esta fecha y continuando en la situación militar en que actualmente se encuentra por sus años de servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Sección de Material

COMISIONES

Excmo. Sr.: Terminando en fin del presente mes la comisión del servicio de tres meses de duración conferida por orden de 31 de diciembre último (D. O. núm. 6), al comandante de ARTILLERÍA, con destino en la fábrica de pólvoras de Granada, D. Manuel Barrios Alcón, para la inspección de la fabricación de los lotes de pólvora que para los cañones de 38'1 y 10'5 centímetros Vickers, destinados a las Bases Navales, fábrica la Unión Española de Explosivos en su fábrica de Galdácano (Bilbao), y siendo conveniente para el servicio que continúe esta comisión por tres meses más de duración, he tenido a bien disponer, sea prorrogada por dichos tres meses más, y con derecho al percibo de las dietas reglamentarias que al efecto se devenguen, cuyo importe de las mismas será cargo al capítulo 33, artículo segundo, sección cuarta del vigente presupuesto, haciendo los viajes tanto de ida como de regreso por ferrocarril y cuenta del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica, Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

PALOMAS MENSAJERAS

..Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los planes de viajes para el año actual, cursados a este Ministerio por el General Presidente de la Federación Colombófila Española, que señalará a las Sociedades de Baleares, el lugar de la suelta en Tarragona.

Las Sociedades de Canarias podrán realizar su concurso nacional con un recorrido equivalente a la distancia de Cabo Juby a Tenerife, realizando la suelta en un punto cualquiera, y si éste es extranjero, se levantará acta de la misma.

La fecha del concurso nacional será libre para cada Sociedad dentro del plazo comprendido desde 1 de junio al 15 de julio.

El personal de Palomeros será facilitado por el regimiento de Transmisiones, excepto los que han de servir en Baleares y Canarias que pertenecerán a los Grupos Mixtos de Ingenieros correspondientes; y el transporte del personal, a las diferentes plazas, así como el de las palomas y jaulas necesarias correspondientes a las distintas Sociedades, será por cuenta del Estado.

Asimismo he tenido a bien aprobar el plan de viajes propuesto para el año actual por el citado regimiento de Transmisiones para la educación de palomas de los palomares militares fijos y móviles a cargo del mismo, efectuándose también por cuenta del Estado los transportes correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

Señor...

SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de edificio para lavadero mecánico en la Sub-base Aérea de Agoncillo (Logroño), formulado por la Comandancia exenta de INGENIEROS de Aviación militar y remitido a este Ministerio por el jefe de Aviación en 22 del mes actual, he tenido a bien aprobar dicho presupuesto para ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública, siendo cargo el importe de las mismas que asciende a 25.522,35 pesetas a la dotación "Servicios de Aeronáutica".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente Presupuesto, por el cual se asigna la expresada Comandancia exenta la cantidad de 25.522,35 pesetas, haciéndose baja de la misma cantidad en el crédito concedido para el primer trimestre del año actual al capítulo y artículo mencionados.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente Presupuesto, "Servicios de Aeronáutica", por la cual se asigna a la Comandancia exenta de INGENIEROS de Aviación 8.995 pesetas, para el "Proyecto de conducción de agua y saneamiento de los locales de armería y torre de mando, en la base aérea de Sevilla"; 12.500 pesetas, al "Proyecto de refuerzo en el taller de sastrería del parque y ampliación del almacén de prendas, en la base aérea de Sevilla"; y 3.920 pesetas, para el "Presupuesto de abastecimiento de agua a los locales habilitados para el actual destacamento del aerodromo "Dávila", de Granada"; obteniéndose la cantidad de 25.415 pesetas, suma de dichas asignaciones, haciendo baja de otra igual en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos, Interventor general de Guerra y Jefe de Aviación.

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de pintura al aceite en el hangar del Aerodromo de los Alcázares, en Cartagena" (Murcia), formulado por la Comandancia exenta de INGENIEROS de Aviación y cursado a este Ministerio con escrito del Jefe de Aviación de 14 del mes de marzo próximo pasado, he tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de contrata mediante subasta pública; siendo cargo su importe, que asciende a 16.914,55 pesetas a los "Servicios de Aeronáutica", considerando las comprendidas en el Grupo tercero de la primera de las instrucciones que establece la orden circular de 11 de noviembre de 1931 (D. O. número 293). Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la expresada Comandancia exenta la cantidad de 16.914,55 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de construcción de cuartos de aseo en el Cuartel ocupado por el regimiento de ARTILLERÍA ligera número 5, en esa plaza, formulado por la Comandancia de obras y fortificación de esa división y remitido por V. E. a este Ministerio, con escrito de 16 del mes de marzo próximo pasado, he tenido a bien aprobarlo para normalización técnica y administrativa de dichas obras, cuya ejecución fué autorizada por orden de 26 de febrero último, atendiendo a la urgencia del caso, considerando las comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; siendo cargo su importe, que asciende a 11.105 pesetas a la dotación "Material, servicios y obras de Ingenieros", y hallarse incluidas en el grupo tercero de la primera de las Instrucciones establecidas por la orden circular de 11 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 255) y regla sexta de la misma disposición ministerial. Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de obras y fortificación 11.105 pesetas para restituir al regimiento de Artillería ligera núm. 5, que anticipó los fondos para la ejecución de la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo haya de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para el primer trimestre del año actual que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por el Batallón de INGENIEROS de Tetuán, he tenido a bien aprobarlos, efectuándose el servicio en la forma reglamentaria y con cargo al capítulo 22, artículo único, sección 14 del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Presupuesto de atenciones generales del Batallón, 2.200 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento del material compañías de Zapadores, 1.000 pesetas.

Presupuesto de entretenimiento del servicio telegráfico y telefónico, 81.800 pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1932.—Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio el Presidente de la Sociedad Hípica Española, se autoriza la concurrencia de los jefes y oficiales que lo soliciten, sin perjuicio del servicio, para tomar parte en el concurso hípico que con carácter de internacional se celebrará en Madrid, en el Hipódromo de la Castellana del 9 al 17 del próximo mes de junio, no teniendo derecho el personal que asista a este concurso a dietas ni plusas, pero efectuando el viaje de ida y regreso, tanto del personal como del ganado, por cuenta del Estado, ajustándose, para su celebración y demás extremos, a lo prevenido en el reglamento aprobado por orden circular de 11 de marzo de 1929 (C. L. núm. 96), debiendo ser comunicada por el General de la primera división orgánica esta concesión al Presidente de la citada Sociedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido las clases e individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el soldado Eugenio Sánchez Palacios y termina con el guardia segundo Juan Mateos Tejedor, he tenido a bien disponer se les extiendan las correspondientes licencias, por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coches rápidos

Soldado, Eugenio Sánchez Palacios.
Soldado, Cecilio Chico García.
Soldado, Pedro Alonso Esteban.
Soldado, Amador Cuadrado Marcos.
Cabo, Juan Comás Roselló.
Soldado, Enrique Pérez Garaví.
Soldado, Manuel Giner Estupiñá.
Soldado, Emilio Tortajada Fernández.
Soldado, Joaquín Rever Navarro.
Soldado, Efrén Moral Sánchez.
Soldado, Decoroso Donoso García.
Soldado, Francisco Romero Martín.
Soldado, José García Mora.
Soldado, Joaquín Castilla Jiménez.
Soldado, Manuel López González.
Soldado, Jesús Salamero Pascual.
Cabo, Ubaldo Fernández Gil.
Guardia segundo, Benito Sánchez Moreno.

Sargento, Manuel Vázquez Prado.
Sargento, Diego Toscano Rendón.
Sargento, Antonio Molina Rapdo.
Sargento, Marcelino Jiménez Caro.
Cabo, Antonio Andújar Díaz.
Cabo, Manuel García Cruzado.
Cabo, Miguel Parrot Sotarda.
Cabo, Julián Vallés Mayorál.
Cabo, Emilio Visitación González.
Cabo, Eugenio de Mena Calvo.
Cabo, Miguel Cruz Cruz.
Cabo, Pedro Medina González.
Soldado, Ramón Martínez González.
Soldado, Miguel Ballester Martínez.
Soldado Jaime Ampery Canales.
Soldado, Antonio Gil López.
Soldado, Estanislao Olleta Martínez.
Soldado, Bernardo Saez Hidalgo.
Soldado, Juan Sánchez Correa.
Soldado, Miguel Pastor Peri.
Soldado, Miguel Aldehuela Pedrajas.
Soldado, Manuel Fernández García.
Soldado, José Baró Sendra.
Soldado, Francisco Ezequiel Pinar.
Soldado, Abrahan Serra Bernardes.

Conductor de coches pesados

Soldado, Serafín Yañez Castro.

Conductores de motocicletas

Soldado, Luciano de Hoyos Gutiérrez.
Soldado, Daniel Gamó Izquierdo.
Cabo, Eliseo Velasco Hernández.
Soldado de primera, Francisco Cobos Gallego.
Soldado de primera, Enrique Rego Vila.
Soldado de primera, Evaristo Tomás García.
Cabo, Ubaldo Fernández Gil.
Guardia, Gumersindo Ruiz Magan.
Guardia, Benito Sánchez Moreno.
Guardia, Juan Mateos Tejedor.
Madrid, 7 de abril de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Examinados para conductores de automóviles en la Escuela de Automovilismo Pesado del Ejército el personal agregado a la misma y por los capitanes inspectores del mismo ser-

vicio de las divisiones los individuos que se citan en la relación que se acompaña y empieza con el ajustador D. Angel Martínez Santos y termina con el artillero segundo José Alvarez González, he tenido a bien disponer les sean extendidas las correspondientes licencias por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de camión

Ajustador, D. Angel Martínez Santos, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Cabo, Jesús Martínez Pagán, de la misma.

Artillero segundo, Luis Secal Sánchez, de la misma.

Artillero segundo, Guillermo Toux Llevera, de la misma.

Artillero segundo, Mariano Garrido Sánchez, de la misma.

Artillero segundo, Tomás Piqué Tudela, de la misma.

Artillero segundo, Elisco Abalat Montornes, de la misma.

Artillero segundo, Bernardo Velez García, de la misma.

Cabo, Manuel Rodríguez Cabañas, de la misma.

Artillero segundo, Luis Pérez Valdero, de la misma.

Artillero segundo, Ramón Guillén López, de la misma.

Sargento, Alejandro Trilles Grijalbo, del regimiento de Artillería Montaña núm. 1.

Cabo, José Ambros Lloperts, del mismo.

Artillero primero, Tomás Magallón Sanz, del mismo.

Artillero segundo, Joaquín Fibla Balada, del mismo.

Artillero segundo, Francisco Vila Solé, del mismo.

Artillero segundo, Carlos García del Pozo, del mismo.

Artillero segundo, Pedro Pérez Gómez, del mismo.

Artillero segundo, Francisco Esteban Barnos, del mismo.

Artillero segundo, Mateo Galí Prechs, del mismo.

Artillero segundo, Eliseo Catalán Fornos, del mismo.

Cabo, Higinio Pérez Martínez, del Parque de Artillería Divisionario número 2.

Artillero segundo, Antonio Lara Gamero, del mismo.

Artillero segundo, Andrés Campos Rueda, del mismo.

Artillero segundo, Antonio Pérez Godoy, del mismo.

Artillero segundo, Rafael Herrero Pérez, del mismo.

Artillero segundo, Quirico López Pa-

lomares, del Grupo de Artillería Defensa Aeronaves núm. 1.

Artillero segundo, José Archilés Providencia, del Grupo de Información de Artillería núm. 2.

Artillero segundo, Miguel Masagué Mateu, del mismo.

Artillero segundo, Vicente Peñarrocha Tarroche, del mismo.

Artillero segundo, Francisco Arnoll Carbonell, del mismo.

Artillero segundo, Jaime Valentí Gacifré, del mismo.

Artillero segundo, Mario Capellas Perich, del mismo.

Conductores de coches rápidos

Cabo, José Fernández Rodríguez, del regimiento de Artillería Ligera núm. 3.

Artillero segundo, Enrique Sa'afrañca Sales, del Grupo de Información de Artillería núm. 2.

Artillero s.gundo, Antonio Bosch Mora, del mismo.

Artillero segundo, José Dasch Iglesias, del mismo.

Artillero segundo, Hilario Martín García, del regimiento de Artillería Ligera núm. 1.

Suboficial, D. Francisco Juan Serra, del Grupo Mixto de Artillería núm. 1.

Artillero segundo, Rafael Pons Masot, del mismo.

Conductores de camiones y coches rápidos

Sargento, José Sicilia Pérez, del Parque de Artillería Divisionario núm. 2.

Sargento, Ignacio Armendia Gallego, del mismo.

Sargento, Antonio Arjona Montes, del mismo.

Conductores de camiones coches rápidos y tractor

Artillero segundo, Dionisio Ruiz González, de la Escuela Automovilismo Pesado.

Artillero segundo, Ciriaco Vázquez de Prada, de la misma.

Artillero segundo, José García Hernández, de la misma.

Artillero segundo, Matías Correa Paniagua, de la misma.

Artillero segundo, Rufino Bosque Vaquero, de la misma.

Artillero segundo, Teófilo Curto García, de la misma.

Artillero segundo, Joaquín García Soto, de la misma.

Artillero segundo, José Alvarez González, de la misma.

Madrid, 7 de abril de 1932.—Azaña.

CURSOS DE GIMNASIA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Central de Gimnasia, se amolda la orden circular de 25 de junio de 1929 (D. O. número 135) en su último párrafo en la siguiente forma: "Los sargentos-alumnos que al terminar los cursos obtengan el título de instructores de educación física serán recompensados: 1.º, el

el que alcance la mayor concepción con un objeto de aplicación en la profesión militar, como armas, gemelos de campaña, etc., y 2.º, los que alcancen el título con una calificación de muy bueno o superior, se les concederá una licencia de un mes, comprendido entre la terminación del curso y su incorporación a los Cuerpos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

OBSERVADORES DE AEROPLANO

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de mantener el entrenamiento de los oficiales observadores de Servicio de AVIACION que momentáneamente se encuentran apartados de los servicios aéreos, he dispuesto que todos los jefes y oficiales con título de observador de aeroplano, pasen o no a la vez el de piloto, que se encuentren en situación B) en sus Cuerpos respectivos, pasen cada tres años a la situación A) por un período de dos meses en la época que corresponda al desarrollo del tercer período del plan de Instrucción y Maniobras, en cuyo tiempo permanecerán desempeñando en las unidades aéreas las misiones de su especialidad, sin perjuicio de efectuar las prácticas de observación inherentes a un viaje de 300 kilómetros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor ..

MECANICOS AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados en el Parque Central de Automóviles y Escuela de Automovilismo Rápido para mecánicos automovilistas segundos y motociclistas los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con el sargento Cornelio Pérez Delgado y termina con el soldado Eugenio Muñoz Barroso, que han obtenido la calificación de aprobado, he tenido a bien disponer se les extiendan las correspondientes licencias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Mecánicos automovilistas de coches rápidos.

Sargento

Cornelio Pérez Deigado.

Mecánicos motociclistas segundos.

Soldados

Raimundo Martínez Bautista.
 Federico Rudolph Verges.
 José Gómez Valero.
 Manuel Barreda García.
 Cristóbal Gómez Rojas.
 Fernando Sandúa Segarra.
 Manuel Pedrero Fernández.

José Mera Sánchez.
 Pedro Molina Rapado.
 Luis Arévalo López.
 Ismael Pina Barrios.
 Eugenio Muñoz Barroso.
 Madrid, 7 de abril de 1932.—Azaña.

“PREMIO ENA”

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la quinta división orgánica, he dispuesto que la orden circular de 24 de febrero de 1927 (D. O. núm. 47), por la que se instituyó el “Premio Ena”, honrado para perpetuar la memoria del Ingeniero militar D. Salvador de Ena Zapata, para concederlo a un

cabo o soldado de la 2.ª unidad del disuelto regimiento de Pontoneros, se modifique en el sentido de que dicho premio se adjudicará entre todos los de las citadas clases pertenecientes al batallón de Pontoneros, dado que la organización actual mantiene en cuadro la segunda unidad de este Cuerpo, continuando en vigor todo lo demás que se dispone en las reglas que se citan en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero	27,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero	54,00

A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjero	24,00

AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero	34,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00
	Extranjero	66,00

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.
Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos.
Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas: Años 1921 a la fecha.
Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.